

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo IEEM/CG/03/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/03/2020, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el 2020.

2. Acuerdo IEEM/CG/06/2020

En sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero del año en curso, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año.

3. Resolución recaída a los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

El cinco de marzo de la presente anualidad, el IEEM emitió resolución a los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, en la que determinó, entre otros aspectos, la revocación del Acuerdo IEEM/CG/03/2020.

4. Acuerdo IEEM/CG/09/2020

En cumplimiento a la resolución señalada anteriormente, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/09/2020, mediante el cual se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el 2020.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, atento a la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el TEEM en los recursos de apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados; así como a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h, de la Constitución federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a, b y d, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo tercero, determina que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, entre otros aspectos.

En términos de lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución federal y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán entre otros aspectos, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso i, establece la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

Atento a lo previsto por el artículo 53, incisos a y b, además de lo establecido en el Capítulo I, del Título Quinto de la propia LGPP, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del

erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.

En términos de lo establecido por el artículo 56, numeral 1, incisos a y c, el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por su parte, el numeral 2, incisos a y c, del artículo invocado, señalan que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c de la LGPP determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 12, párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

CEEM

El artículo 40, señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución federal, la Constitución local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución federal, la Constitución local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b y c, prevé las modalidades de financiamiento de los partidos políticos por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a establece que el financiamiento privado se ajustará al límite anual, para el caso de las aportaciones de militantes, del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.

Es importante señalar que en el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**¹.

Asimismo, el artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

¹ Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

III. MOTIVACIÓN

En la ejecutoria recaída a los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, el TEEM ordenó al IEEM **“calcular el financiamiento público de los partidos políticos con base en el valor establecido de la UMA, del año que se ejercerá el financiamiento público, es decir para este año dos mil veinte, es decir \$86.88 pesos...”**²; lo cual se cumplió con la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, mediante el que se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020.

En esa tesitura, este Consejo General tiene presente que el monto del financiamiento público de los partidos políticos constituye un elemento lógico sustancial, para determinar los límites de financiamiento privado anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes para el ejercicio 2020³, y dado que mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2020 se determinó tal límite, este debe de ser reajustado a fin de que tenga congruencia con la resolución aludida y con el diverso IEEM/CG/09/2020.

Esto último, toda vez que la sentencia emitida por el TEEM contiene una decisión fundamental y precisa sobre el cálculo del financiamiento público, que a su vez sirve para la determinación del límite de mérito, de manera que tales actos están estrechamente vinculados entre sí y tienen una relación de interdependencia.

Por lo anterior, el límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes para el ejercicio 2020, se establece tomando en cuenta el 2% del financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el 2020.

Conforme al punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, dicho financiamiento asciende a **\$676,977,921.67 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 67/100 M.N.)**.

² Foja 30 de la resolución recaída a los recursos de apelación RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados, emitida por el TEEM, el cinco de marzo de dos mil veinte.

³ Artículo 66 fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

Por lo anterior, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2020, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2020	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$676,977,921.67	2%	\$13,539,558.43

Cabe señalar que en el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, en los puntos Segundo y Tercero, respectivamente, se determinaron los límites de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el año 2020, en dinero o en especie, así como el límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie para el mismo ejercicio; sin embargo para el cálculo de tales límites se tomó como base el tope de gastos de campaña de la elección de la gubernatura del estado correspondiente al año 2017, el cual no sufre modificaciones por no tener relación alguna con los efectos de la resolución que se cumplimenta ni con el Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por tanto quedan firmes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se modifica el límite de las aportaciones que cada partido político, acreditado y registrado ante el IEEM, podrá recibir en el 2020, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, para quedar en **\$13,539,558.43 (TRECE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.).**
- SEGUNDO.** Quedan firmes los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por lo cual son vinculantes en sus términos para los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el 2020.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, a la Comisión de Fiscalización, a las unidades técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/10/2020

Por el que se modifica el Acuerdo IEEM/CG/06/2020, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año, con motivo de la aprobación del Acuerdo IEEM/CG/09/2020, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de Apelación identificados con las claves RA/3/2020 y RA/4/2020 acumulados